



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

### SALA DE JUSTICIA Y PAZ

### MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 114 - 2021		
Fecha	5 de octubre de 2021		
Radicado de la Sala	08-001-22-19-001-2021-00055-00 <sup>1</sup>		
Tipos de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad		
Postulados y código en J. y P.	1.	Albeiro Valderrama Machado	11-001-60-00253-2008-83445
	2.	Carlos Arturo Carrillo Rangel	11-001-60-00253-2006-80693
	3.	Carlos Augusto Hernández	11-001-60-00253-2007-83026
	4.	David García Mancipe	11-001-60-00253-2008-83532
	5.	Durbays Enrique Urango Gómez	11-001-60-00253-2011-84527
	6.	Edilfredo Esquivel Ruiz	11-001-60-00253-2007-83017
	7.	Erlin Arroyo	11-001-60-00253-2009-83842
	8.	Fabio Soto Torrado	11-001-60-00253-2010-84510
	9.	Francisco Antonio Mosquera Córdoba	11-001-60-00253-2010-84361
	10.	Gustavo Estévez Rodríguez	11-001-60-00253-2011-84531
	11.	Gustavo José Velásquez Berrio	11-001-60-00253-2013-84803
	12.	Harold Enrique Arce Graciano	11-001-60-00253-2009-83851
	13.	Henry Omar Forero Ayala	11-001-60-00253-2008-83538
	14.	Hebert Antonio Carrascal Durán	11-001-60-00253-2011-84544
	15.	Heber Manuel Izquierdo Pacheco o Manuel Izquierdo Pacheco	11-001-60-00253-2007-83034

<sup>1</sup> Se acumuló el radicado 08-001-22-19-001-2021-00064-00 y 08-001-22-19-001-2021-00069-00.

	16.	Héctor Julio Carvajalino	11-001-60-00253-2008-83343
	17.	Héctor Pascual Méndez Morales	11-001-60-00253-2008-83304
	18.	Helmer Darío Atencia González	11-001-60-00253-2007-83042
	19.	Hugo Rafael Ortega Vargas	11-001-60-00253-2006-81749
	20.	Isaías Montes Hernández	11-001-60-00253-2006-80355
	21.	Javier de Jesús Salas Quintero	11-001-60-00253-2013-84779
	22.	Jhon Jairo Orozco Vargas	11-001-60-00253-2007-82808
	23.	Jhon Mario Salazar Sánchez	11-001-60-00253-2006-80528
	24.	Jorge Iván Laverde Zapata	11-001-60-00253-2006-80281
	25.	Jorge Luis Care Peñata	11-001-60-00253-2012-84655
	26.	José Bernardo Lozada Artuz	11-001-60-00253-2006-80842
	27.	José del Carmen Jaime Solano	11-001-60-00253-2010-84063
	28.	Juan Carlos Castaño	11-001-60-00253-2010-84356
	29.	Juan Gabriel Villamizar Castillo o Gabriel Villamizar Castillo	11-001-60-00253-2011-84530
	30.	Juan Ramón de las Aguas Ospino	11-001-60-00253-2008-84381
	31.	Juan Ramón Fernández Latorre	11-001-60-00253-2010-84504
	32.	Julio Cesar Arce Graciano	11-001-60-00253-2007-82969
	33.	Lenin José Velásquez Cucunubá	11-001-60-00253-2008-83315
	34.	Luis Geovanny Ferrer	11-001-60-00253-2009-83683
	35.	Marco Aurelio Alsina Cobaria	11-001-60-00253-2011-84521
	36.	Néstor Javier Álvarez Díaz	11-001-60-00253-2007-82985
	37.	Nimer Pico López	11-001-60-00253-2010-84134
	38.	Nuvia Peñaranda Quintero	11-001-60-00253-2012-84659
	39.	Pablo Fidel Gómez Mendoza	11-001-60-00253-2010-84097
	40.	Rodrigo Paradas Gelves	11-001-60-00253-2008-83619
	41.	William Rodríguez Grimaldo	11-001-60-00253-2010-84109
	42.	Wilmer Alberto Leal Mendoza	11-001-60-00253-2008-83610
	43.	Yovanis Enrique Erazo Buevas	11-001-60-00253-2007-83039
Defensa	Dr. Nelson Eduardo Menjura González –Abogado principal de los postulados-		
Fiscalía	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 54 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional-		

Grupo armado	Bloque Catatumbo de las A.U.C.
Ministerio Público	<i>No asiste<sup>2</sup></i>
Representantes de Víctimas	Dra. Ligde Teresa Madariaga Suárez -Defensoría del Pueblo- Dra. Martha Galvis Herrera -Abogada de confianza- Dra. Yency Adriana Romero Ramirez -Abogada de confianza-
Representantes de la ARN	Dra. Juliana Patricia Meza Torres Dra. Shirley Andrea Ortiz Díaz
Inicio	3:07 p.m.
Finalización	4:54 p.m.

### **5 de octubre de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 3:07 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ -Defensor de Confianza de los postulados-, LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, MARTHA GALVIS HERRERA, YENCY ADRIANA ROMERO RAMÍREZ -Representantes de Víctimas de confianza- y JULIANA PATRICIA MEZA TORRES -Representante de la ARN-; así como los siguientes postulados:

<b>Procesados asistentes</b>	
<b>1.</b> Jorge Iván Laverde Zapata	<b>2.</b> Harold Enrique Arce Graciano

<sup>2</sup> El doctor Juan Carlos Solano Gutiérrez -Procurador 92 Judicial II Penal- presentó, previo al inicio de la diligencia, excusa ante el Despacho.

<b>3.</b> Isaías Montes Hernández	<b>4.</b> Gustavo José Velásquez Berrio
<b>5.</b> Francisco Antonio Mosquera Córdoba	<b>6.</b> Albeiro Valderrama Machado
<b>7.</b> Edilfredo Esquivel Ruiz	<b>8.</b> Erlin Arroyo
<b>9.</b> Javier de Jesús Salas Quintero	<b>10.</b> Yasid Antonio Guerrero Carvajalino
<b>11.</b> Hebert Antonio Carrascal Durán	<b>12.</b> Henry Omar Forero Ayala
<b>13.</b> Durbays Enrique Urango Gómez	<b>14.</b> José Bernardo Lozada Artuz
<b>15.</b> Nuvia Peñaranda Quintero	<b>16.</b> David García Mancipe

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

### **I. Asunto previo**

(T1// 3:22 a.m.) La Magistratura, con el fin de delimitar el objeto de la diligencia para todos los sujetos procesales, pone de presente que a los señores **(i)** WILSON DE LAS SALAS HENRÍQUEZ; **(ii)** GUSTAVO DUQUE GONZÁLEZ; **(iii)** JONATHAN SEPÚLVEDA; **(iv)** JUAN GALÁN TRESPALACIOS; y **(v)** SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, según lo informó previamente el señor Defensor, NO serán incluidos en la sustentación de la petición.<sup>3</sup>

Además, informa que NO les ha impuesto medida de aseguramiento a los señores JESÚS RAMÓN MUÑOZ FRANCO y YASID ANTONIO GUERRERO CARVAJALINO.

<sup>3</sup> El abogado refirió que perdió contacto con los postulados **(i)**, **(ii)** y **(iii)**; el señor **(iv)** falleció y, al desmovilizado **(v)** se le negó la sustitución de la medida de aseguramiento.

De igual manera, advierte que la vinculación de los postulados a la plataforma digital, como se dijo en el Auto 291 de 2021, es **potestativa**, por lo que es viable avanzar. Los desmovilizados están debidamente representados y pueden seguir la audiencia en vivo.

## **II. Sustentación solicitud**

(T1// 3:23 a.m.) El señor Defensor depreca la eliminación del dispositivo de vigilancia electrónica impuesta a cuarenta y cinco (45) postulados (*incluidos a los señores JESÚS RAMÓN MUÑOZ FRANCO y YASID ANTONIO GUERRERO CARVAJALINO*)<sup>4</sup> como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento. Lo anterior, con fundamento en la decisión de la Corte Suprema de Justicia AP3483-2021, radicado 59710 del 11 de agosto de 2021.<sup>5</sup>

## **III. Traslado a los sujetos procesales**

(T1// 3:30 p.m.) Las doctoras JULIANA PATRICIA MEZA TORRES y SHIRLEY ANDREA ORTIZ DÍAZ (*quien se vincula a la diligencia hacia las 3:15 p.m.*) -Representantes de la ARN- advierten que los postulados siguen activos y cumpliendo con las directrices trazadas por esa agencia, con excepción del señor YOVANIS ENRIQUE ERAZO BUELVAS, quien no tiene registro de ingreso.

---

<sup>4</sup> Considera el Abogado Defensor que este Tribunal, aunque no les haya impuesto medida de aseguramiento, tiene competencia para proveer.

<sup>5</sup> Además que **(i)** el mecanismo de vigilancia electrónica no asegura la comparecencia **(ii)** impide el desarrollo de actividades laborales y; **(iii)** no es compatible con la dignidad humana, pues les ha generado enfermedades.

Entre las 3:49 p.m. y las 4:00 p.m. se decreta un receso con el fin de convocar al postulado ERAZO BUELVAS, pues el señor Defensor asegura que se encuentra activo en el proceso liderado por la ARN.

(T1// 4:02 p.m.) Reanudada la diligencia se identifica el postulado YOVANIS ENRIQUE ERAZO BUELVAS.

Seguidamente, la doctora ORTIZ DÍAZ manifiesta que, luego de realizar una búsqueda en las bases de datos de la entidad, constató que el desmovilizado efectivamente se encuentra activo. La Sala entiende superada la temática.

El señor Fiscal<sup>6</sup> (T1// 4:08 p.m.) y la doctora LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ (T1// 4:12 p.m.) **NO** se oponen a la solicitud elevada por la señora Defensora, comoquiera que los presupuestos que motivaron a esta Sala, en su momento, a imponer el mecanismo de vigilancia fueron variados por la reciente decisión de la CSJ.

#### **IV. Lectura de la decisión**

(T1// 4:14 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente**<sup>7</sup>, entra a resolver.

<sup>6</sup> Además destaca que **(i)** los postulados están cumpliendo con las exigencias del Sistema de Justicia Transicional y; **(ii)** que no cuenta con EMP con los que se pueda oponer al pedimento de la Defensa.

<sup>7</sup> La Magistratura advirtió que solo frente a los postulados *JESÚS RAMÓN MUÑOZ FRANCO* y *YASID ANTONIO GUERRERO CARVAJALINO* **NO** es competente para proveer, comoquiera que: **(i)** la Fiscalía General de la Nación no les ha formulado imputación a instancia de esta Sala (*si bien fueron incluidos en el trámite con radicado 08-001-22-52-001-2016-80008-00, como consta en el Acta 112 de 2019, fueron retirados*); **(ii)** tampoco se tiene noticia de que el Ente Acusador los haya vinculado a algún

**AUTO No. 320****DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**<sup>8</sup> en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

asunto que se ventile ante la Sala de Conocimiento de esta Corporación; **(iii)** la competencia de las Salas de Control de Garantías de J y P es reglada, pues así lo entendió la Corte Suprema de Justicia en las providencias 46250 y 46349 de 2015; y **(iv)** no es dable remitir el expediente al competente, pues los postulados no se encuentran incluidos en la solicitud inicial de audiencia.

<sup>8</sup> Comoquiera que la petición de la Defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (CSJ 59710 de 2021), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (CSJ 346060 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018).

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (*que no de revocatoria o liberación total, figuras inviábiles en este escenario transicional* -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y 34170 de 2010), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron, para esta Magistratura, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (CSJ 56432 y 56577 de 2020).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, la Ley de Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad (*artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015*), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (*lo que descarta capricho o arbitrariedad*), esta Magistratura acepta que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiendo a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: *La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento*. Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

- (i)** Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;
- (ii)** Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener a los procesados con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre los siguientes procesados:

1. Albeiro Valderrama Machado (a. “Piedras Blancas”), identificado con cédula de ciudadanía 71.397 526 de Caldas (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83445.
2. Carlos Arturo Carrillo Rangel (a. “Carlos, El Paisa o El Pesero”), identificado con cédula de ciudadanía 17.954.148 de Fonseca (Guajira) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-80693.

- 
- (iii) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte de los postulados que actualmente gozan de la libertad en este radicado; y
- (iv) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

(...) El Tribunal, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

*Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.*



- 3.** Carlos Augusto Hernández (a. “El Peligro”), identificado con cédula de ciudadanía 88.235.161 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83026.
- 4.** David García Mancipe (a. “Juancho o El Chulo”), identificado con cédula de ciudadanía 88.253.639 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83532.
- 5.** Durbays Enrique Urango Gómez (a. “Sancocho o Hugo”), identificado con cédula de ciudadanía 98.596.123 de San Pedro de Urabá (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84527.
- 6.** Edilfredo Esquivel Ruiz (a. “El Osito”), identificado con cédula de ciudadanía 88.027.726 de Tibú (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83017.
- 7.** Erlin Arroyo (a. “Chacal”), identificado con cédula de ciudadanía 71.979.654 de Turbo (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83842.
- 8.** Fabio Soto Torrado (a. “El Flaco”), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.199.185 de Sardinata (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84510.

- 9.** Francisco Antonio Mosquera Córdoba (a. “Niche”), identificado con cédula de ciudadanía 11.805.424 de Quibdó (Chocó) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84361.
- 10.** Gustavo Estévez Rodríguez (a. “Zapato Fino o Dedo de Burra”), identificado con cédula de ciudadanía No. 84.072.372 de Maicao (Guajira) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84531.
- 11.** Gustavo José Velásquez Berrio (a. “Jader”), identificado con cédula de ciudadanía 78.745.014 de Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84803.
- 12.** Harold Enrique Arce Graciano (a. “Chilapo o Henry”), identificado con cédula de ciudadanía 71.948.265 de Apartadó (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83851.
- 13.** Henry Omar Forero Ayala (a. “Cristian”), identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.036 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83538.
- 14.** Hebert Antonio Carrascal Durán (a. “Fredy”), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.275.949 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84544.

- 15.** Heber Manuel Izquierdo Pacheco o Manuel Izquierdo Pacheco (a. “Chiquito Malo o Walter”), identificado con cédula de ciudadanía 71.240.311 de Apartadó (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83034.
- 16.** Héctor Julio Carvajalino (a. “Miguel Ángel”), identificado con cédula de ciudadanía 13.167.340 de El Carmen (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83343.
- 17.** Héctor Pascual Méndez Morales (a. “El Cantante”), identificado con cédula de ciudadanía 1.090.368.330 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83304.
- 18.** Helmer Darío Atencia González (a. “Pocholo, Kevin, Cesar o Jaider”), identificado con cédula de ciudadanía 88.027.528 de Tibú (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83042.
- 19.** Hugo Rafael Ortega Vargas (a. “El Guajiro o Robert”), identificado con cédula de ciudadanía 78.703.644 de Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81749.
- 20.** Isaías Montes Hernández (a. “Mauricio o Junior”), identificado con cédula de ciudadanía 98.597.623 de San

Pedro de Urabá (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-80355.

**21.**Javier de Jesús Salas Quintero (a. “Albeiro, Jair o Pachelly”), identificado con cédula de ciudadanía 71.986.414 de Turbo (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2013-84779.

**22.**Jhon Jairo Orozco Vargas (a. “J.J. o Mauricio”), identificado con cédula de ciudadanía No. 88.214.300 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82808.

**23.**Jhon Mario Salazar Sánchez (a. “El Paisa, Pecas, Pecoso o El Gordo”), identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.971 de Acandí (Chocó) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-80528.

**24.**Jorge Iván Laverde Zapata (a. “El Iguano, Raúl Sebastián, Pedro Fronteras o Pedro Catatumbo”), identificado con cédula de ciudadanía 71.985.935 de Turbo (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-80281.

**25.**Jorge Luis Care Peñata (a. “Zorro Chucho”), identificado con cédula de ciudadanía 10.771.201 de Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84655.

- 26.** José Bernardo Lozada Artuz (a. “Mauro, El Viejo Mauro o Jerarca Cinco”), identificado con cédula de ciudadanía 72.204.351 de Barranquilla (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-80842.
- 27.** José del Carmen Jaime Solano (a. “Locha”), identificado con cédula de ciudadanía 88.176.870 de Tibú (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84063.
- 28.** Juan Carlos Castaño (a. “El Enano”), identificado con cédula de ciudadanía No. 88.260.286 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84356.
- 29.** Juan Gabriel Villamizar Castillo o Gabriel Villamizar Castillo (a. “El Indio”), identificado con cédula de ciudadanía 88.179.765 de Salazar (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84530.
- 30.** Juan Ramón de las Aguas Ospino (a. “Chaca o Rumichaca”), identificado con cédula de ciudadanía 9.185.278 de Clemencia (Bolívar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-84381.
- 31.** Juan Ramón Fernández Latorre (a. “ Juan Carlos o Carenuche”), identificado con cédula de ciudadanía 88.238.629 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84504.

**32.**Julio Cesar Arce Graciano (a. “ZC o El Alacrán”), identificado con cédula de ciudadanía 12.001.423 de Riosucio (Chocó) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82969.

**33.**Lenin José Velásquez Cucunubá (a. “Socavón”), identificado con cédula de ciudadanía 13.196.666 de Sardinata (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83315.

**34.**Luis Geovanny Ferrer (a. “Cantinflas, Burro con sueño o Javier”), identificado con cédula de ciudadanía 80.003.954 de Bogotá D.C. y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83683.

**35.**Marco Aurelio Alsina Cobaria (a. “El Petri”), identificado con cédula de ciudadanía 13.196.909 de Sardinata (Norte de Santander) y código J. y P.11-001-60-00253-2011-84521.

**36.**Néstor Javier Álvarez Díaz (a. “Yeison”), identificado con cédula de ciudadanía 82.229.321 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82985.

**37.**Nimer Pico López (a. “Andrés o Gordo”), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.379.576 de Convención (Norte

de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84134.

**38.** Nuvia Peñaranda Quintero (a. “Flaca Nuvia o La Flaca”), identificada con cédula de ciudadanía 60.438.520 de Tibú (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84659.

**39.** Pablo Fidel Gómez Mendoza (a. “Pablo Cajones”), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.505.223 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84097.

**40.** Rodrigo Paradas Gelves (a. “El Soldado”), identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.967 de Pamplona (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83619.

**41.** William Rodríguez Grimaldo (a. “Pantera”), identificado con cédula de ciudadanía No. 88.177.636 de Tibú (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84109.

**42.** Wilmer Alberto Leal Mendoza (a. “El Enano”), identificado con cédula de ciudadanía No. 88.248.902 de Cúcuta (Norte de Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83610.

**43.** Yovanis Enrique Erazo Buelvas (a. “Jerry o el Zarco”), identificado con cédula de ciudadanía No. 18.858.329 de San Benito Abad (Sucre) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83039.

**TERCERO: ORDENAR** que, por la Secretaría General, se libren las comunicaciones respectivas a los centros carcelarios más cercanos al lugar de ubicación de los procesados, anexando un enlace al acta donde consta esta decisión.

**CUARTO: ADVERTIR** que esta decisión no afecta los demás compromisos adquiridos por los procesados al momento de la sustitución de sus medidas de aseguramiento. Por tanto, es su deber acatar las reglas de protección a las víctimas, comparecencia oportuna, actualización de datos y buena conducta; así como las prohibiciones de salir del país y concurrir a los sitios donde delinquieron. También es deber de la Fiscalía garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

**QUINTO: DECLARAR** la incompetencia de la Sala para estudiar el caso de los postulados YASID ANTONIO GUERRERO CARVAJALINO y JESÚS RAMÓN MUÑOZ FRANCO. Deberá el señor Defensor acudir directamente ante el despacho pertinente por las razones anotadas en esta providencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**



El señor Defensor solicita el registro de la audiencia. La Sala accede al pedimento.

Se levanta la sesión siendo las 4:54 p.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA**

Secretario de la audiencia

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Perez Alarcon**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 1 Justicia Y Paz**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e800d362cbd88a012282cfb5316a913108dafee2e5c3101064fe0bb1afa70d5**

Documento generado en 08/10/2021 08:37:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**